Esquel, 13 de junio de 2022.-

------VISTO: ----------

------La apelación del Dr. G. A. B., por derecho propio y en representación de los Sres. F. I. A. I., B. A. S. I. y B. T. S. I., contra los honorarios regulados en la sentencia interlocutoria N° 154/2022 del 15/03/2022, concedida el 30/03/2022 y; ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- El Juez de grado reguló los honorarios del Dr. C. A. M. en $6.243.005,00; Los del Dr. G. A. B. en $1.836.178; y además le reguló al Dr. C. A. M. por su actuación como Perito Partidor, en $918.089.----------

------Contra tal decisión se alzó el letrado por considerar bajos sus honorarios y los coherederos por considerar altos los honorarios del abogado de la contraria.----------

------2.- Surge de la resolución en crisis que el Juez al regular los honorarios profesionales los fijó teniendo en cuenta la labor desarrollada, el doble carácter en que actuaron los letrados, extensión, calidad y eficacia de los trabajos, etapas cumplidas y el valor del patrimonio transmitido (arts. 5, 6, 6 bis, 7, 8, 22, 23 y 42 de la Ley XIII N° 4.----------

------Dichas pautas arancelarias se ajustan a derecho y al monto fijado para cada profesional.----------

------El art. 6° establece las pautas generales: 11% a 20 % para la parte vencedora y 7% a 17% para la parte vencida.----------

------El proceso sucesorio se divide en tres etapas: 1).- escrito inicial; 2).- actuaciones posteriores hasta la declaratoria de herederos o aprobación del testamento; y 3).- trámites hasta la terminación del proceso.----------

------El art. 7 fija un mínimo legal en los juicios voluntarios de 15 jus ($ 71.090,85 – Res. Adm. 8435/22 calculados a la fecha de la sentencia 15/03/2022).----------

------Siendo así y analizadas las actuaciones, surge que se respetó el mínimo legal, de acuerdo a las etapas del proceso en que intervinieron los letrados: Dr. M. en las 3 etapas y Dr. B. en la segunda y tercer etapa.----------

------En el juicio han actuado ambos letrados pero no en las mismas etapas lo que lleva a desglosar proporcionalmente el honorario en función a la labor realizada; porque no debe adicionarse un honorario mínimo completo.----------

------En consecuencia, conjugando las normas, efectuado los cálculos matemáticos, respetado el mínimo legal y en atención a la labor efectuada por los letrados, corresponde confirmar los honorarios regulados en la sentencia

interlocutoria N° 154/2022.----------

------3.- No se imponen costas en segunda instancia, en virtud de que se trató la apelación de una cuestión relacionada con la materia arancelaria que no las genera por su propia naturaleza intrínseca. (Doctrina art. 69 Ley XIII N° 5).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------R E S U E L V E----------

------1º) **CONFIRMAR** los honorarios regulados en la Sentencia Interlocutoria N° 154/2022 del 15/03/2022, por las consideraciones precedentes.----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-